



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo Por Alimentos
Ejecutante	Yury Cristina Giraldo García
Ejecutado	Juan Fernando Herrera Jiménez
Interlocutorio	No. 168
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Radicado No	05 001 31 10 008 2023 00375 00
Asunto	Ordena Seguir Adelante Ejecución

La defensora de familia adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en representación de la menor **V.H.G., identificada con el NUIP Nro. 1.023.651.727** instaura proceso ejecutivo por alimentos en contra del señor **JUAN FERNANDO HERRERA JIMÉNEZ**, identificado con la C.C. Nro. **71.386.517** y solicitó que previos los trámites correspondientes se librara mandamiento de pago por esa vía, por la cantidad de **OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$870.000)** por concepto de cuota alimentaria, precedentemente discriminadas, así como las sucesivas que se causen hasta la completa solución de la demanda, más los intereses moratorios.

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta sede judicial libró mandamiento de pago por la suma demandada y causada dentro del período que se indica en el libelo.

El demandado señor **JUAN FERNANDO HERRERA JIMÉNEZ**, fue notificado a través de correo electrónico, el 18 de octubre del año inmediatamente anterior, sin dar contestación a la misma ni proponer excepciones.

Se impone entonces darle aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, para cuyo efecto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL**

CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en contra del señor **JUAN FERNANDO HERRERA JIMÉNEZ**, identificado con la C.C. Nro. **71.386.517**, en favor de la menor **V.H.G., identificada con el NUIP Nro. 1.023.651.727**, quien está representada por su madre la señora **YURY CRISTINA GIRALDO GARCÍA**, identificada con la C.C. Nro. **43.971.929**, y que fuera impetrada a través de la defensora de familia, por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$870.000)**, por concepto de cuota alimentaria, precedentemente discriminadas, así como las sucesivas que se causen hasta la completa solución de la demanda, más los intereses moratorios.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 446 ídem .

TERCERO: Se condena en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 365 y s.s., y téngase como agencias en derecho la suma de **\$52.000**.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67107501d0a44729bd2f81688f2de4edaa0bf0ff02c21a9df4f76d4989de5623**

Documento generado en 22/03/2024 12:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>